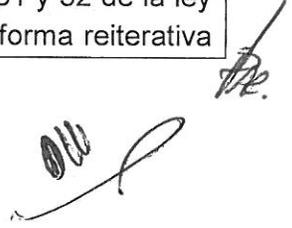


	<b>CONTRATO</b>	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 04
		PÁGINA 1 de 8

**CONTRATO DE CONSULTORIA N° 141-2016**

<b>FECHA:</b>	30 DE DICIEMBRE DE 2016	<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	CONSULTORIA
<b>DEPENDENCIA EJECUTORA QUE LIDERA EL PROCESO:</b>	DIVISION PLANTAS DE TRATAMIENTO		
<b>CONTRATISTA:</b>	INGER PROJECT SAS		
<b>NIT O CEDULA</b>	900.396.407-8		
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$90.248.000) M/CTE INCLUIDOS IMPUESTO DE LEY		
<b>FORMA DE PAGO:</b>	SE CANCELARA CONTRA ENTREGA, PREVIO RECIBIDO A SATISFACCIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS IDÓNEOS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSIÓN Y DE LOS DEMÁS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES.		
<b>CON CARGO AL RUBRO</b>	030811010102	N° C.D.P.	2016001246
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	EL PLAZO DE EJECUCION SERA DE DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.		
<b>SUPERVISOR:</b>	OSCAR DARIO ACHURY GARZON- JEFE DIVISION PLANTAS DE TRATAMIENTO		
<b>OBJETO:</b>	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DEL MURO DE CONTENCIÓN EN LA PLANTA PEKIN		

Entre los suscritos, **JULIAN DUARTE CASTELLANOS**, identificado con C.C. N° 11.388.470 de Fusagasugá, en su condición de Gerente, designado por la Junta Directiva con Resolución 03 de enero 25 de 2016 y Acta de Posesión de la misma fecha, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P."**, empresa industrial y comercial de Estado, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con NIT 890 680 053-6, quien en adelante y para efectos del presente contrato, se denominará **LA EMPRESA** y por otra parte, **INGER PROJECT SAS** identificada con NIT. 900396.407-8, con domicilio comercial en la Transversal 3 No. 51 A -71 Apto 401 de la ciudad de Bogotá, constituida por documento privado de Junta de Socio del 19 de noviembre de 2010, inscrita el 19 de noviembre de 2010 bajo el número 01430050 del libro IX, se constituyó la sociedad Ingerproject Ltda. Que por acta No. 2 de junta de socios del 23 de abril de 2013, inscrita el 8 de mayo de 2013 bajo el número 01729025 del Libro IX, la sociedad cambio su nombre de: Ingerproject Ltda por el de Ingerproject SAS, representada legalmente por el suplente del Gerente señor Leonardo Rodríguez Villamil identificado con C.C. 79.740.137 de Bogotá, D.C., quién en adelante y para los efectos del vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el siguiente Contrato de **CONSULTORIA**, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, se encuentra facultado para contratar, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29 de los Estatutos de la Empresa, Manual de Contratación de EMSEFUSA, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes. **2).** Que al tenor de lo dispuesto en los numerales 10,11 y 12 de la Resolución No. 16 de Diciembre 11 de 2014, emanada de la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSEFUSA E.S.P. concordante con el artículo I del MANUAL DE CONTRATACION de la Empresa, establece que el régimen aplicable a los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSEFUSA E.S.P.", es de derecho privado, de conformidad con el Artículo 31 y 32 de la ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. En igual sentido, se han pronunciado en forma reiterativa

	<b>CONTRATO</b>	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 04
		PÁGINA 2 de 8

las altas cortes y los organismos de regulación del Estado. **3).** Que en el presente Contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, o conflicto de intereses y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a derecho. **4)** Que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad de Estado según el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. **5).** Que la Oficina de Presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2016001246 del 18 de Noviembre de 2016, para garantizar la suscripción del presente Contrato. **6).** Que mediante Concepto Técnico N° 800-CTE-050-2016 de noviembre 18 de 2016, suscrito por el jefe de la División de plantas de tratamiento, justifica la necesidad de esta CONSULTORIA, en los siguientes términos: "...La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

*Adicionalmente, establece el artículo 209 que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

*De igual manera, en virtud de lo dispuesto en los artículo 311, 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, en los que se establece que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad del Estado, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. En desarrollo de lo señalado por la ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios". Se dictaminó que el régimen aplicable a todos los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P.", es de derecho privado, como lo establece el artículo 32 y la Ley 689 de 2001.*

*La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSERFUSA E.S.P.", es una empresa Industrial y Comercial del Estado, en el orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyo objeto es la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en sus componentes de recolección y disposición final de basuras, barrido de calles y tratamiento de aguas servidas y residuales, por lo cual podrá realizar las actividades previstas en la Ley 142 de 1994, en el marco de los principios constitucionales y legales de la función administrativa, garantizando procedimientos generales que se deben cumplir para los diferentes procesos contractuales, cuyo objetivo es el de contratar bienes y servicios en las mejores condiciones económicas y con los más altos estándares de calidad y confiabilidad.*

*Que de igual manera tanto las altas cortes como los organismos de regulación, han decantado su posición, logrando consenso en que todos los contratos que celebren las empresas de servicios públicos se rigen por el derecho privado.*

*La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá de conformidad con el objeto social y en aras de garantizar los preceptos constitucionales señalados en los artículo 365, 266, 267, 368, 369, 370 de la Carta Magna, requiere para el tratamiento de potabilización del agua de ciertos procesos, enmarcados bajo los estándares e indicadores señalados por la legislación Colombiana, y de esta manera suministrar agua en condiciones aptas para consumo humano, como criterio de eficiencia y calidad en la prestación del servicio. En resumen, de los procesos de tratamiento, desinfección y potabilización del agua cruda influente o de llegada a las diferentes plantas, primero existe el proceso de desestabilización de las partículas que trae consigo la turbidez y parte del color y materia orgánica disuelta en esta agua. Este proceso de coagulación / floculación se produce físico-químicamente, entre varias causas, como consecuencia de la adición de agentes químicos externos como, para nuestro caso después de varios años de experiencia y ensayos de dosificaciones óptimas, los sulfatos de aluminio tipo B y A granulados*

	<b>CONTRATO</b>	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 04
		PÁGINA 3 de 8

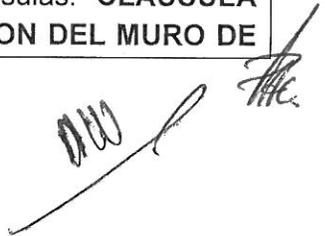
y el policloruro de aluminio PAC.

En segundo lugar existe el proceso de desinfección (pre y poscloración y/o pre y pos hipocloración), tanto del agua cruda afluyente como del agua filtrada efluente; de esta forma, **en las plantas de tratamiento, se realiza en un 100% del tiempo tanto los procesos de pre como de poscloración con cloro gaseoso** (normalmente una vez removidos la turbiedad y el color y que es lo realizado en esta parte de los procesos de tratamiento y potabilización de acuerdo con las características de las aguas crudas afluentes en nuestras tres plantas) y antes del proceso de posalcalinización. En tercer lugar se encuentra el proceso de filtración, se considera como el paso de un fluido a través de un medio poroso que retiene la materia que se encuentra en suspensión. En las principales instalaciones de filtración, los filtros suelen ser abiertos, mientras los filtros cerrados suelen utilizarse para instalaciones pequeñas (menor de 40m<sup>3</sup>/h). Para seguir dando cumplimiento con las actividades antes mencionadas, se debe tener en cuenta que el día 30 del mes de Octubre del año 2014 debido a las torrenciales lluvias que se presentaron sobre el cerro Fusacatan, cerro sobre la cual está situada la Planta de Tratamiento de Pekín más específicamente en la base o falda de éste, además colindante con la rivera de La Quebrada La Parroquia, quebrada que en la parte alta sufrió represamiento en dicha fecha, lo cual generó una avalancha de grandes proporciones ocasionando además de pérdidas materiales, la desafortunada pérdida de una vida humana. La avalancha que recorrió el curso de la quebrada se mantuvo en cauce, de no ser así, se habría desbordado en la parte alta del predio de EMSEFUSA ESP, donde se encuentra la Planta, desbordamiento que se evitó gracias a unas rocas presentes sobre el cauce de la quebrada las cuales no permitieron que la avalancha se saliera de su cauce evitando que la Planta hubiera sido afectada por la misma. **Necesidad de realizar los estudios y diseños para construcción del muro de contención**

En la actualidad y luego de dos años de ocurrido el suceso, se hace necesaria la construcción sobre el cauce de La Quebrada La Parroquia, de una estructura que permita a futuro evitar un aporte de caudal pico por causa de otra lluvia torrencial, la cual afectaría de manera irreversible las estructuras físicas de la Planta Pekín y la integridad de los operarios que allí laboran, además de la pérdida de abastecimiento del recurso de agua potable a las zonas Sur Oriental y Nor Oriental afectando el servicio indefinidamente al 45% de la población Fusagasugueña.

Es necesario realizar los estudios y diseños en el presente año para poder contratar la construcción del muro en la vigencia 2017 con las especificaciones técnicas y cálculos estructurales adecuados acordes al comportamiento hidráulico de la Quebrada y cumpliendo además con los requerimientos de ocupación de cauce establecidos por la Corporación Autónoma Regional CAR, seccional Sumapaz

Con la contratación de los estudios y diseños, además de estar dando inicio a un proceso de mitigación de un riesgo por procesos naturales, también se estará dando cumplimiento a lo establecido y solicitado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el año 2014, en el INFORME DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGA E.S.P donde sugiere adopción e implementación plan de mitigación riesgos y contingencias identificados en la PTAP Pekín... 7) Que para seleccionar al proveedor de bienes y/o servicios EMSEFUSA E.S.P empleó el procedimiento contemplado en el Capítulo VI: MEDIOS DE ESCOGENCIA del Manual de Contratación: Literal 1. UNICA OFERTA: 1.1 Procedencia: Podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de una (1) sola cotización, oferta o propuesta para los siguientes casos: b). Cuando después de haber agotado el trámite de la invitación privada, solo se recibe una oferta, y ésta cumple con todos los criterios señalados por la Empresa. e). Contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, es decir, intuitu personae, esto es, que se celebren en consideración a las calidades personales y profesionales del contratista. 8) En consecuencia, se seleccionó a INGER PROJECT SAS, por cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Manual de Contratación. De acuerdo a lo anterior, el contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO: ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DEL MURO DE**

	<b>CONTRATO</b>	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 04
		PÁGINA 4 de 8

**CONTENCIÓN EN LA PLANTA PEKIN.**, de conformidad con la Propuesta del 30 de diciembre de 2016. **PARAGRAFO: 1. FORMA DE EJECUCION:** 1. El contrato será ejecutado en forma personal y directa por el contratista, quien brindara apoyo directo y personalizado a la División de plantas de tratamiento, de acuerdo al objeto contratado, para el trámite de los procesos, tendientes al cumplimiento de los fines de la administración. 2. El contrato será ejecutado con autonomía profesional, en los asuntos de EMSERFUSA ESP., que en el desarrollo del contrato sean puestos en su conocimiento. **CLÁUSULA SEGUNDA-ESPECIFICACIONES ESPECIALES:**

ITEM	ACTIVIDADES	CANTIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	GEOTECNIA (apiques, barrenos y ensayos de suelos)	1	\$ 13,200.000.00	\$ 13,200.000.00
2	DISEÑO ESTRUCTURAL MURO	1	\$ 9,500.000.00	\$ 9,500.000.00
3	BATRIMETRIA Y TOPOGRAFIA	1	\$ 6,600.000.00	\$ 6,600.000.00
4	ESTUDIOS HIDROLOGICOS	1	\$ 7,400.000.00	\$ 7,400.000.00
5	MODELACION HIDROLOGICA (HEC HMS)	1	\$ 9,900.000.00	\$ 9,900.000.00
6	ANALISIS Y MODELACION HIDRAULICA (HEC RAS )	1	\$ 10,700.000.00	\$ 10,700.000.00
7	GENERACION DEL MAPA DE INUNDACIONES	1	\$ 11,500.000.00	\$ 11,500.000.00
8	ESTUDIOS DE SOCAVACION	1	\$ 9,000,000.00	\$ 9,000,000.00
SUBTOTAL				\$ 77.800.000.00
IVA 16%				12.448.000.00
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>\$ 90.248.000.00</b>

**PARAGRAFO: ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Las condiciones técnicas están descritas en la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del contrato. **CLAUSULA TERCERA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP." Pagará el gasto que ocasione el presente Contrato de CONSULTORIA con cargo al Numeral: 030811010102 "Plantas de tratamiento y tanques" del presupuesto de la vigencia fiscal de 2016. **CLÁUSULA CUARTA- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Las partes cumplirán los siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir la constitución política y las leyes de la república. 2. Prestar los servicios objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los Concepto técnico y la propuesta presentada. 3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 4. Cumplir con las metas del Contrato. 5. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. 6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato. 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 10. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar. 11. Diligenciar el formato único de hoja de vida que tratan las leyes 190 de 1995 y 443 de 1998 y las resoluciones 580 de 1999 y 535 del

	<b>CONTRATO</b>	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 04
		PÁGINA 5 de 8

2003 del departamento administrativo de la función pública, cuando haya lugar. **12.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. **13.** Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos profesionales, si a ello hubiera lugar, tener afiliado al personal a cargo al Sistema General de Seguridad Social. **14.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la Empresa en el momento en que sea requerido. **15.** Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual. . **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** **1).** Realizar los estudios y diseños correspondientes acorde a lo establecido en el punto 2.8 "Especificaciones Técnicas". **2.** Sujetarse a las especificaciones técnicas del objeto a contratar. **3.** Una vez entregado el producto final y de llegar a ser necesario, realizar los ajustes al documento que fueren solicitados por la CAR para la aprobación del permiso de ocupación de Cauce. **4.** El documento final entregado debe poseer las memorias de cálculo, Items, cantidades de obra y planos estructurales del objeto contratado que le permitan a EMSERFUSA ESP, realizar de manera técnica e idónea la contratación de la construcción del muro de contención. **5.** El transporte y cuidado de los equipos utilizados para el desarrollo del objeto contratado será responsabilidad del contratista. **6.** Contar con el personal profesional requerido para este contrato. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** **1.** Cancelar al contratista el valor del contrato en la oportunidad y forma establecida. **2.** Supervisar y exigir al contratista el cumplimiento del objeto del contrato, a través del supervisor del mismo. **3.** Formular por escrito las observaciones o requerimientos para la correcta ejecución del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCION:** El contrato se desarrollara en el Municipio de Fusagasugá planta de tratamiento de Emserfusa ESP. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato asciende a **NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$90.248.000) M/CTE**, Incluidos impuestos de ley, los cuales se cancelaran contra entrega, previo recibido a satisfacción del supervisor del contrato, la presentación de los documentos idóneos que acrediten el cumplimiento del pago a los sistemas de seguridad social en salud y pensión y de los demás documentos correspondientes. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato cubre los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato, así como los gastos de desplazamiento, los impuestos, derechos y costos de legalización del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA -PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de dos (02) meses contados a partir del acta de inicio, previa aprobación de las garantías. Para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal y acta de inicio y su VIGENCIA será el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA- GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, deberá constituir a favor de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ- EMSERFUSA E.S.P., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, garantía otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria, cuya Póliza Matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, para amparar los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA NOVENA- PENAL:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato. El contratista conviene en pagar a EMSERFUSA ESP., una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que EMSERFUSA ESP., hará




	<b>CONTRATO</b>	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 04
		PÁGINA 6 de 8

efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrara por la vía judicial. La aplicación de la Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **CLAUSULA DECIMA- SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato será ejercida por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP", a través del Jefe de la División de plantas de tratamiento o quien haga sus veces. **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** 1). Verificar que el Contratista cumpla estrictamente las obligaciones descritas en este documento. 2). Informar por escrito al Gerente respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del Contratista. 3). Formular por escrito al Contratista todas las observaciones que sean pertinentes, con relación a la correcta ejecución del contrato. 4). Velar por la oportuna presentación de cuentas de cobro y/o facturas por parte del Contratista. 5). Revisar los documentos y soportes presentados por el contratista para efectuar pagos a cargo de la EMPRESA, así como también la certificación acerca del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales. 6). Certificar respecto al cumplimiento del Contrato, documento que se constituye en requisito previo, para el pago que debe realizar la Empresa y cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad para el supervisor. 7). Realizar la evaluación de el contratista y reevaluación si fuere necesario. 8). Las demás, contenidas en el artículo 27 del Manual de Contratación, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente documento deberá acreditar su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social en salud y pensión, conforme a la Ley 100 de 1993, Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, Leyes 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y demás normatividad concordante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN:** El presente contrato se considerará perfeccionado con el acuerdo de las partes. Para su ejecución se requerirá la existencia de disponibilidad, el registro presupuestal y suscripción del acta de inicio. La Publicación se realizará en la página Web de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante su desarrollo. 1. Concepto Técnico. 2. Invitación a ofertar 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4. Documentos de identificación y de verificación del contratista. 5. Aceptación 6. Cualquier otro documento necesario para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA:** El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción.-. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- PROTECCION Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE.** EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- INDEMNIDAD DE LA EMPRESA:** La Empresa se

	<b>CONTRATO</b>	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 04
		PÁGINA 7 de 8

mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD:** El contratista ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo. Por lo tanto EMSERFUSA ESP, no asume responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, que generen perjuicios a EMSERFUSA ESP, a terceros o al mismo contratista, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños imputables y causados a la Empresa o a terceros.

**CLAUSULA VIGESIMA.- SUSPENSIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS:** Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conveniencia de las partes o interés público, se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento. Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá " EMSERFUSA E.S.P" podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse por autorización expresa del representante legal y sea justificada por quien la solicita, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. De igual forma se deberá ampliar las vigencias y el monto asegurando cuando se requiera.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **1.** Por la ejecución del objeto del contrato. **2.** Por haberse agotado el plazo de ejecución. **3.** Por grave incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. **4.** Por la imposibilidad jurídica, financiera o presupuestal que se presente en su desarrollo. **5.** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. **6.** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que le dieron lugar hayan variado sustancialmente. **7.** Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad, que se agrave al continuar desarrollando el objeto contractual. **8.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **9.** Por interdicción judicial del Contratista.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- CLAUSULA DE ETICA Y CONFLICTO DE INTERESES:** El Contratista reconoce y acepta haber leído, entendido, los términos del Código de Ética de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, y se comprometa a aplicar el citado código en cada etapa contractual, documento que se entrega como anexo al presente contrato. Adicional a lo anterior el Contratista se compromete a realizar las siguientes acciones: a) Ejercer el mayor cuidado y hacer todas las diligencias razonables para prevenir acciones, condiciones o circunstancias que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes del CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados y directivos de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios, obras o compras contratadas. b) Evitar que en nombre propio o por intermedio de sus empleados y/o agentes se proporcione u ofrezca cualquier tipo de dádiva o beneficio a algún empleado o miembro directivo de la entidad. c) Informar de cualquier solicitud que le sea realizada en estos mismos términos, con ocasión a su contratación, ya sea en provecho de un empleado, directivo o de un tercero al momento de ser aceptada su oferta, o en cualquier tiempo durante la duración del contrato. d) Notificar a la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, la identidad de cualquier directivo, empleado de dicha Entidad o sus familiares, respecto del cual EL CONTRATISTA conozca que existe, directa o indirectamente, interés considerable en las actividades del CONTRATISTA o en sus finanzas. e) Toda la información que se maneje entre el CONTRATISTA y la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA




	<b>CONTRATO</b>	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 04
		PÁGINA 8 de 8

E.S.P con ocasión del presente contrato, será considerada como reservada y confidencial.

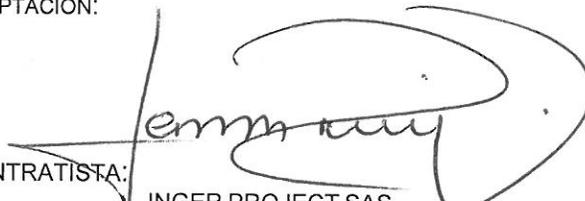
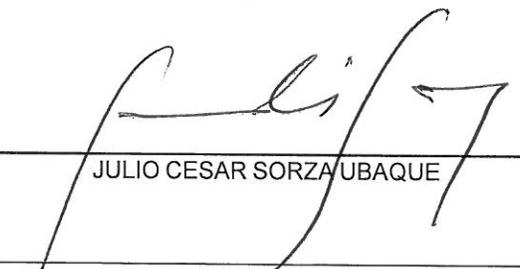
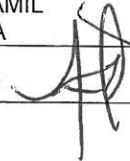
**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto o a más tardar antes del vencimiento del cuarto mes siguiente a la finalización del contrato. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaran las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación o extensión si es el caso de garantía de contrato para avalar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extensión del mismo

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes.

**CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual las instalaciones de EMSERFUSA ESP ubicadas en la Avenida Las Palmas N° 4-66 Fusagasugá – Cundinamarca.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- NORMAS y DECLARACIONES:** El presente contrato se regirá por el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA ESP, Constitución Política artículos 209 y 267, Ley 1474 de 2011, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, y demás disposiciones.

Para constancia se firma en Fusagasugá, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

CONTRATANTE:   <hr/> JULIAN DUARTE CASTELLANOS GERENTE EMSERFUSA E.S.P.	Vo.Bo. JEFE DEPENDENCIA EJECUTORA:   <hr/> OSCAR DARIO ACHURY GARZON
ACEPTACIÓN:   CONTRATISTA: INGER PROJECT SAS NIT. 900.396.407-8 LEONARDO RODRIGUEZ VILLAMIL C.C. 79.740.137 DE BOGOTA	Vo.Bo. JEFE OFICINA JURIDICA:   <hr/> JULIO CESAR SORZA UBAQUE
REVISO: DR. ANDRES FELIPE PERDOMO- ABOGADO 	N° DE REGISTRO PRESUPUESTAL

ELABORO: LORENIA MOLINA – AUX JURIDICA  
